CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE INTERNET MÓVIL.

Entre el Consejo de la Magistratura – Escuela Judicial, en adelante denominado **EL CONTRATANTE,** representado en este acto por su Presidente, el **ABOG. CRISTÓBAL SÁNCHEZ**, paraguayo, con C.I.Nº 350.280, con domicilio legal en Avda. Mariscal López Nº 410 esquina Paí Pérez, de esta capital, por una parte, y por la otra, la empresa **HOLA PARAGUAY S.A. - VOX,** representado por el **ING. MARIO ESQUIVEL,** con Cédula de Identidad N° 933.780, en adelante denominado **EL CONTRATISTA**, con domicilio legal en la Avenida Mariscal López 3958 casi Avda. República Argentina, de la ciudad de Asunción y con Registro Único de Contribuyentes (RUC) **Nº 80018154-9**, convienen en celebrar el *presente contrato, sujeto a las cláusulas y condiciones que más abajo se establecen.*----------

CLÁSULA PRIMERA: OBJETO.
Constituye el objeto del presente Contrato, establecer las obligaciones y los derechos de las partes contratantes con relación al servicio de internet móvil para la Escuela Judicial del Paraguay, institución dependiente del Consejo de la Magistratura, ubicada en la calle Capitán Víctor Manuel Brizuela N° 574 entre Pitiantuta y República Dominicana de la ciudad de Asunción.----------

CLÁSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.
Los documentos del Contrato son los siguientes:

a. El presente Contrato;
b. Las especificaciones técnicas del llamado con ID Nº 241.868;
c. El formulario de Carta/Oferta presentado por **EL CONTRATISTA;**

Los documentos del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos. En caso de contradicción o diferencia entre los documentos que forman parte integral del contrato, la prioridad del mismo será en el orden enunciado anteriormente.----------

CLÁSULA TERCERA: IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO.
El crédito presupuestario para cubrir el compromiso de pago derivado del presente contrato, está previsto en el objeto de gasto 268 Servicios de Comunicaciones del presupuesto asignado a la Escuela Judicial del Paraguay, para el presente Ejercicio Fiscal, en fuente de financiamiento 30 Recursos Institucionales.----------

CLÁSULA CUARTA: ALCANCE DEL SUMINISTRO.
EL CONTRATISTA, se compromete a prestar los servicios de internet móvil para la Escuela Judicial. **EL CONTRATISTA** proveerá el servicio de internet de acuerdo a la oferta presentada por la misma, *comprometiéndose a cumplir con los tiempos y plazos detallados en las Especificaciones Técnicas*, salvo motivo de fuerza mayor debidamente comprobada y aceptada por **EL CONTRATANTE**.----------

CLÁSULA QUINTA: PLAZO CONTRACTUAL.
El presente contrato tendrá una duración de 12 (doce) meses, con vigencia a partir del diez y siete de julio de dos mil doce, hasta el diez y siete de julio de dos mil trece.----

CLÁSULA SEXTA: FUERZA MAYOR.
EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA, estarán exentos de responsabilidad en el cumplimento de los plazos establecidos en este Contrato, toda vez que estén impedidos por causas atribuidas a fuerza mayor.----------
Al producirse casos de fuerza mayor, y dentro del plazo de 5 días calendarios, la parte afectada deberá comunicar a la otra aportando las fundamentaciones y las pruebas correspondientes, a no ser que *existan graves impedimentos para ello.*----------
En los casos mencionados en esta cláusula, los periodos de ejecución de los servicios, serán aplazados y / o anulados por el tiempo equivalente al número de días transcurridos en el caso de fuerza mayor.-----

CLÁSULA SÉPTIMA: PRECIO TOTAL DEL CONTRATO.
Para fines del presente contrato, se conviene establecer un monto total de Gs. 5.580.000.- (Guaraníes cinco millones quinientos ochenta mil), incluido el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).----------

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA – REPÚBLICA DEL PARAGUAY – ESCUELA JUDICIAL

ING. MARIO ESQUIVEL.
Presidente del Directorio
HOLA PARAGUAY S.A.

Ítem	Descripción	U.M.	Relación de Medida	Cantidad	Precio Unitario (IVA incluido)	Precio Total (IVA incluido)
1	SERVICIO DE INTERNET MÓVIL 3.5 G, POR 12 MESES.	UNIDAD	1	3	1.860.000.-	5.580.000.-
					Total	**5.580.000.-**

CLÁSULA OCTAVA: FORMA DE PAGO.
Los pagos podrán efectuarse mensualmente y al final de cada mes vencido, en cuotas iguales de Gs. 465.000.- (Guaraníes cuatrocientos sesenta y cinco mil). EL CONTRATANTE podrá efectuar pagos de cuotas adelantadas de conformidad a la disponibilidad presupuestaria y al Plan Financiero de la Institución, una vez autorizada la transferencia por parte del Ministerio de Hacienda. Las partes desisten de requerir durante la vigencia del presente contrato, cualquier tipo de reajuste, interés, plusvalía o descuento, respecto al precio señalado precedentemente, sin que esto implique la suspensión de los servicios ofertados por **EL CONTRATISTA.**----------

Los pagos serán efectuados en todos los casos y sin excepción alguna, en Guaraníes, para cuyos efectos EL CONTRATISTA presentará a EL CONTRATANTE la factura correspondiente.----------

CLÁSULA NOVENA: *PENALIZACIONES.*
En caso de que los servicios no fueran realizados dentro del plazo previsto, por causas imputables a **EL CONTRATISTA,** será pasible de una multa del 3% sobre el monto de pago correspondiente. La multa será aplicada y deducida en forma automática, sin ninguna interpelación judicial o extrajudicial de la factura correspondiente a la falta. En caso que el atraso supere más de 30 días, será causal de rescisión contractual imputable a **EL CONTRATISTA,** aplicándose lo previsto en la Cláusula Décima *Primera de Recisión de Contratos. En caso de pago al contado se deberá extender una garantía.*----------

CLÁSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

1. El presente contrato terminará:
   a. por cumplimiento de las obligaciones contractuales;
   b. por sentencia ejecutoria de la autoridad jurisdiccional, que declare nulidad, resolución o recisión del contrato;
   c. **por muerte de EL CONTRATISTA** persona física, o por disolución de la persona jurídica, siempre que esta última no se origine por decisión interna voluntaria de sus órganos competentes. Los representantes legales y los integrantes de los órganos de dirección de las personas jurídicas cuya disolución se tramita, están obligados, bajo su responsabilidad personal y solidaria, a informar a la autoridad a la que compete aprobar la disolución, sobre la existencia de contratos que aquellas tengan pendientes con entidades del sector público y *a comunicar a las contratantes respectivas sobre la situación y causales de disolución.*----------
2. Terminación por mutuo acuerdo:
   Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas económicas, o causa de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses públicos ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren. Salvo estipulación en contrario, la extinción de las obligaciones contractuales por mutuo acuerdo, no implicará renuncia a derecho causados o adquiridos a favor de LA CONTRATANTE, o de EL CONTRATISTA. En estos casos, dicha entidad, no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo sujeto.----------

CLÁSULA DÉCIMO PRIMERA: RECISIÓN DEL CONTRATO.

1. Por causas imputables a **EL CONTRATISTA.**
   LA CONTRATANTE podrá rescindir administrativamente los contratos, en los siguientes casos:
   a. por incumplimiento de **EL CONTRATISTA;**
   b. por quiebra o insolvencia de **EL CONTRATISTA;**

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
REPÚBLICA DEL PARAGUAY

ING. MARIO ESQUIVEL.
Presidente del Directorio

c. por suspensión de los trabajos, imputables a **EL CONTRATISTA,** por más de (15) días calendario, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
d. por fraude o colusión debidamente comprobado de **EL CONTRATISTA** desde la adjudicación hasta la finalización del contrato;
e. por haberse celebrado un contrato contra expresa prohibición de la Ley, y;
f. en los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo a la naturaleza.

LA CONTRATANTE iniciará el procedimiento de rescisión dentro de los 15 (quince) días calendarios siguientes a aquél en que se hubiere agotado el plazo límite de aplicación de las penas convencionales.----------

1. El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:
   a. *se iniciará a partir de que* **EL CONTRATISTA** *le sea comunicado por escrito el* incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso las pruebas que estime pertinentes;
   b. transcurrido el plazo a que se refiere el inciso anterior, se resolverá considerando los argumentos, pruebas y circunstancias del caso; y,
   c. la determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a **EL CONTRATISTA** dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la verificación del incumplimiento.----------

2. Por causa imputable a **LA CONTRATANTE.**
   EL CONTRATISTA podrá dar por terminado el contrato, por las siguientes causas:
   a. por incumplimiento del plazo contractual, por más de 15 (quince) días calendario.
   b. por la suspensión del servicio por más de 15 (quince) días calendario, dispuestos por **LA CONTATANTE,** sin que medie fuerza mayor o caso fortuito.----------

CLASULA DÉCIMO SEGUNDA: JURISDICCIÓN.
Todo o cualquier desacuerdo o controversia en la ejecución, o controversia del presente Contrato serán aplicados los mecanismos descriptos en el Título Octavo de la Ley Nº 2051/2003 "De Contrataciones *Públicas*", *y sus reglamentaciones.*----------

En prueba de conformidad y aceptación, previa lectura y ratificación, firman las partes el presente Contrato, constituido por 3 (tres) páginas progresivamente numeradas, en 2 (dos) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto a los diez y seis días del mes de julio de dos mil doce.----------

POR EL CONTRATANTE: .....

CRISTÓBAL SÁNCHEZ
PRESIDENTE
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

POR EL CONTRATISTA: .....

MARIO ESQUIVEL
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
HOLA PARAGUAY S.A. - VOX